UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 713 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, **18 SET. 2013**

Visto el recurso de apelación interpuesto por Mg. Víctor Flores Ccorahua, contra la Resolución Rectoral Nº 314-2013-UNSCH-R, y la Resolución Rectoral Nº 461-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nº 461-2013-UNSCH-R, de fecha 12 de julio de 2013, se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración formulado por el Mg. Víctor Flores Ccorahua, contra la Resolución Rectoral Nº 314-2013-UNSCH-R, que declara improcedente la petición sobre cálculo y reintegro dejado de percibir por ascenso de nivel y/o categoría;

Que, con escrito de registro Nº 3385, de fecha 05 de agosto del 2013, el recurrente, ha interpuesto el recurso de apelación contra las referidas resoluciones, por las cuales se declara improcedente la petición sobre cálculo y reintegro dejado de percibir por ascenso de nivel y/o categoría, argumentando que desconoció su derecho laboral reconocido y amparado por la Constitución y las Leyes;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 161-2011-UNSCH-CU, se resuelve promover al recurrente y otros docentes, a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, por el periodo de ley, en lo académico a partir del 04 de enero del año 2011 y en lo económico a partir del Ejercicio Presupuestal 2012, siempre que exista plaza presupuestal vacante;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 414-2001-UNSCH-CU, se resuelve disponer que la promoción del apelante y de otros docentes, aprobada mediante las Resoluciones del Consejo Universitario Nº 161 Y 162-2011-UNSCH-CU, de fecha 16 de marzo del 2011, será en lo económico de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal, quedando modificados dichos actos administrativos en este extremo;

Que, ante lo dispuesto por estas resoluciones descritas en el tercer y cuarto considerando de la presente Resolución, el recurrente no impugnó y/o cuestionó oportunamente, aceptando tácitamente en todos sus extremos lo establecido inicialmente en las mencionadas resoluciones, no ejerciendo ningún recurso administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 207.1 de la Ley Nº 27444, en el plazo que la misma ley estipula en el artículo 207.2;

Que, en cuanto a la disponibilidad presupuestal toda institución pública como es la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, la ejecución del gasto correspondiente al presupuesto 2012, requiere la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas –MEF, según lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley Nº28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos Presupuestarios, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;" y de acuerdo a lo establecido en el numeral 10º del artículo IV del Titulo Preliminar de la Ley Nº 28715. Principio de Provisión presupuestaria, la misma que señala "Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 713 -2013-UNSCH-CU

Que mediante Memorando N° 212-2013-UNSCH-OGA-ORP, expedido por la oficina de Remuneraciones y Pensiones, señala que toda promoción docente de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. Así mismo establece un conjunto de sustentos económicos y presupuestales por lo cual la petición del recurrente carecería de un sustento técnico y legal;

Estando a la Opinión Legal N° 307-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 10 de setiembre del 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Mg. VÍCTOR FLORES CCORAHUA, contra la Resolución Rectoral N° 314-2013-UNSCH-R, y la Resolución Rectoral N° 461-2013-UNSCH-R; por los considerandos expuestos en la presente resolución, dejándose a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh